ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE ALICANTE, "adEMa"

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES Y DURACION

ARTICULO 1.-DENOMINACIÓN

Se constituye en la ciudad de Alicante una ASOCIACIÓN de ámbito provincial, sin ánimo de lucro, denominada "Asociación de Esclerosis Múltiple Alicante, (adEMa)" que se acoge a lo dispuesto por la que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO 3.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- Promoción de toda clase de acciones destinadas a mejorar el conocimiento sobre la enfermedad y situación de las personas afectadas de Esclerosis Múltiple.
- Fomentar el conocimiento y la amistad entre los afectados de Esclerosis Múltiple, su entorno más directo (familiares y amigos), profesionales vinculados con el tratamiento, curación y prevención de esta enfermedad neurológica y opinión pública en general.
- Intercambiar experiencias y conocimientos entre los afectados y sensibilizar a la opinión pública y a las administraciones sobre los problemas, de toda índole, de los afectados de Esclerosis Múltiple.
- Ayudar a los afectados de Esclerosis Múltiple que lo soliciten en los distintos campos en los que les puedan surgir dudas y necesiten ayudas profesional, asistencial y apoyo.
- Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda a fin de proporcionar la integración social de los afectados en el entorno en el que se desarrollan.
- Estimular y promover la investigación científica de la Esclerosis Múltiple en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- Cooperar con todas las Asociaciones de Esclerosis Múltiple y de cualquier ámbito territorial a fin de conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados. Así mismo colaborar con aquellas asociaciones de características similares que persigan los mismos fines.

Sin perjuicio de los fines descritos en los apartados anteriores, la Asociación –para el cumplimiento de sus fines-, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la consecución de sus fines o conseguir recursos con ese objeto.
- Adquirir o poseer bienes de toda clase para conseguir los fines así como para satisfacer las necesidades de los afectados de Esclerosis Múltiple.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación, desarrollará las actividades siguientes:

- Reuniones de intercambio de experiencias.
- Organización y montaje de actividades, jornadas y cursos de formación, informativos y de divulgación.
- Edición de artículos, documentos e incluso revistas, ya sea por los medios convencionales o mediante la utilización de sistemas multimedia.
- Creación de un espacio en red Internet que favorezca la comunicación de adEMa.
- Representación del colectivo de asociados en actos, acuerdos con entidades públicas y privadas, relación con suministradores y proveedores, y otros eventos en los que se estime adecuada su presencia.

Así mismo se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de su órgano de gobierno y representación cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o representación de la asociación, aunque no constituye el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en los estatutos.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluida la prestación de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La actividad no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados afectados de Esclerosis Múltiple sino abierta a cualquier patología neurodegenerativas afín a la Esclerosis Múltiple, siempre y cuando sea hagan socios de adEMa.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

Por acuerdo de la Junta Directiva de Adema Alicante, siendo efectivo el día 1 de julio del 2026, acordamos el nuevo domicilio social de la asociación Adema, en Avenida de Conde Lumiares 27, local 1 (entrada por Calle Gandhi nº2) 03010 Alicante (Alicante).

Pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial, así como establecer cuantas delegaciones –de ámbito comarcal y/o local– fueran necesarias para cumplir con sus fines, previo acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación será provincial.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Asociación tendrá duración indefinida.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros de la Asociación, a título personal las personas mayores de edad, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y no que perjudiquen el buen funcionamiento de adEMa.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

- Tendrá la consideración de Socio, cualquier persona miembro de la Asociación, que persiga los fines de la misma.
- Tendrá la consideración de Miembro Benefactor, aquella persona física o jurídica que efectúe donativos periódicos o puntuales y la junta directiva lo considere adecuado.
- Tendrá la consideración de Miembro de Honor, cualquier persona física que colabore profesional y desinteresadamente con la Asociación, será propuesto por la Junta y ratificado por la Asamblea.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea el nombramiento de Miembros de Honor a aquellas personas que estime oportuno por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y /o desarrollo de la Asociación, a título meramente honorífico. Los Miembros Honor y Benefactores no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

ARTICULO 7.-

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

En caso de denegación de aceptación de socio de adEMa se podrá recurrir ante la Asamblea General. La decisión de la votación será por mayoría de los presentes, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

ARTICULO 8.- Los Miembros Benefactores y los Miembros de Honor no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo ni de representación.

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE BAJA.
Los asociados podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, comunicándolo a la sede de la Asociación.
b) Por reiteradas faltas de pago de las cuotas y consideración de varios periodos consecutivos de impago.
c) Por comisión de acciones incorrectas con hechos o palabras que perturben y/o perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación y la normal convivencia entre los socios conformidad con el artículo 10 de estos Estatutos.
d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 10.- REGIMEN SANCIONADOR

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación por motivos de sanción a aquellos asociados que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente disciplinario en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

TITULO III. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 11.- DERECHOS.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los miembros de la misma.
b) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se le facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
c) A consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales, ya personalmente, ya debidamente representados mediante la otorgacion de su delegación por escrito.
e) Ser nombrado miembro de la Junta directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
f) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y a que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
g) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.
h) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
i) Causar baja en la Asociación mediante notificación en la sede de adEMa.

ARTÍCULO 12.- DEBERES

Serán obligaciones de los asociados.

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta directiva.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
c) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en cada momento.
e) Asistir a las Asambleas Generales.
f) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 13.- ORGANOS DIRECTIVOS

1. Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva.
  - El Presidente.
  - El Vicepresidente.
  - El Secretario.
  - El Tesorero.
  - Los Vocales.

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los Socios, formando parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estime contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre del año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los asociados por medio de un escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, y en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

Las convocatorias de las Asambleas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con 15 días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos 10 días naturales pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones quedarán reflejado en el libro de Actas de adEMa, que estará custodiado en la locales de la Asociación a disposición de cualquier socios que lo solicite por escrito previo requerimiento a la secretaria. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

ARTICULO 17. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia mínima de un tercio de los asociados presentes y representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
7. Comunicación de expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
8. Constitución de federaciones e integración en ellas.
9. Disolución de la Asociación.
10. Modificación de estatutos.
11. Disposición y enajenación de bienes, debidamente justificada su necesidad.
12. Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea y tiene que quedar debidamente justificado esa necesidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación y temas similares que afecten a la estructura de la Asociación.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN

La Junta directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y vocales, cargos todos que deberán recaer en miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN

Los miembros que componen la Junta directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los distintos cargos serán elegidos por los componentes de la Junta Directiva y serán gratuitos.

ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS

- Corresponde a la Junta directiva:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos.
c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
e) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
f) Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.
g) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas generales Ordinarias o Extraordinarias y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
h) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
i) Elaboración de los presupuestos y balance.
j) Aplicar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.
k) Interpretar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
l) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21 - REUNIONES

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o la presidenta a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Las reuniones se podrán celebrar tanto presencial como online. Siendo ambas opciones válidas. Será presidida por la presidenta o el presidente y en su ausencia por la Vicepresidenta o Vicepresidente, o la Secretaria o Secretario, por ese orden, y, a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

ARTICULO 22. VALIDACIÓN DE ACUERDOS

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de 3 miembros. El presidente o la presidenta dirigirá las deliberaciones decidiendo con voto de calidad, en caso de empate. De las sesiones la Secretaria o el Secretario levantará un acta, que se transcribirá al libro de actas.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidenta o del Presidente y de la secretaria o secretario o de las personas que lo sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas a la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 23. VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la Asociación.
d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTICULO 24. NOMBRAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

ARTICULO 25.- PRESIDENTE DE HONOR, PRESIDENTE, EL/LOS VICEPRESIDENTE/S.

Presidente/s de Honor:

El/los Presidentes de Honor desempeñaran cargos Honoríficos y colaboraran directamente con el presidente desarrollando aquellas funciones que le sean encomendadas para la mejor representación de la Asociación.

* Corresponde al Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
d) Acordar el Orden del día de las reuniones.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

e) Proponer el nombramiento de miembro de la Junta Directiva a toda aquella persona que, por sus particularidades personales y/o su vinculación con el entorno de un afectado sea beneficiosa su participación, como tal, en la Asociación.
f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
g) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

Al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, lo sustituirá la persona de la Junta directiva que se designe para esa función.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

***** Corresponde a el/los Vicepresidente/es:

Colaborar con el Presidente, así como realizar aquellas funciones que les sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 26.-EL SECRETARIO, EL TESORERO Y DE LOS VOCALES.

* Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
b) Expedir certificaciones.
c) Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
d) Llevar el Fichero y el Libro registro de socios.

***** Son funciones del Tesorero:

a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes,
b) Intervenir todas las operaciones de orden económico,
c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente,
d) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General,
e) Llevar un inventario de los bienes sociales.

***** Son funciones del Tesorero:

Llevarán a término las funciones que le encomiende la Junta Directiva. Sustituirán, por elección, a cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. LIQUIDACION:

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c)Cobrar los créditos de la asociación.

d)Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 28. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFICTOS:

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio,de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

TITULO V. PATRIMONIO. MEDIOS ECONOMICOS.

ARTICULO 29.-PATRIMONIO INICIAL

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en Régimen de Presupuesto anual.

El presupuesto INICIAL de esta Asociación está valorado en 0.00 € (CERO EUROS)

ARTUCULO 30.- CUOTAS:

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas corrientes y derramas si las hubiere.

La Asamblea General podrá establecer las cuotas siguientes: ingreso, periódica, mensual y extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

a) Las cuotas de los Asociados.
b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
c) Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones provinciales o Locales, Entidades privadas o particulares.
d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 32.- PRESUPUESTO

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior y el Plan de Actividades, para su aprobación por la misma. El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre.

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

TITULO VI. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

a) Por acuerdo de los dos tercios de los asociados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
b) Por las causas determinadas por la legislación vigente.
c) Por sentencia judicial.
d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidos a menos de tres.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación.

Una vez procedida la liquidación, si existiera sobrante líquido, éste se destinará a cualquier Asociación de fines similares a adEMa, teniendo preferencia las de Esclerosis Múltiple, sitas en la provincia de Alicante.

Disposición Adicional Primera. - Como entidad de Utilidad Pública esta asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Disposición Adicional Segunda. -Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopte la Junta directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición Adicional Tercera. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 28/10/2011 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/06/2026.

En Alicante a 14 de julio de 2026.

EL/LA SECRETARIO/A

NIEVES LARIO RUBIO - NIF:48562209D
Razón:Soy el autor de este documento
Fecha:2026-07-15 09:42:17 GMT2
PDFgear 2.26

VºBº
EL/LA PRESIDENTE/A

06244637E MARIA ISABEL IZQUIERDO (R: G53113221)
Firmado digitalmente por 06244637E MARIA ISABEL IZQUIERDO (R: G53113221)
Fecha: 2026.07.14 14:00:59 +02'00'

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE
Tel. 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE ALICANTE, ADEMA**" de **Alacant/Alicante,** inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección **1ª** con el número **5303**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 21 de julio de 2026.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

GENERALITAT VALENCIANA · CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Firmat per Eva Maria Navarro Simon, el 21/07/2026 11:00:44
Càrrec: Directora Territorial de Justicia,Transparencia y Participación de Alicante

CSV:4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NH2C26L:5SR8TQVS:H22ZJ98D